



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0101

Por el cual se crea una plaza del empleo denominado Director Administrativo Código 009 Grado 53

02 FEB 2009

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de nuestra Constitución Política dispone: " Son atribuciones del Alcalde 7º. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado...."

Que con decreto No. 0343 del 04 de junio de 2003, se estableció la planta de cargos para los empleos de la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que con Decreto No. 1276 del 21 de noviembre de 2007, se unificó la planta de empleos de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Que la ley 909 de 2004 en su artículo 46 establece que las reformas a las plantas de empleo de las entidades de la rama ejecutiva de los ordenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios que así lo demuestren, elaborados por la respectiva entidad, por la ESAP o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Que según acuerdo No. 041 de diciembre 21 de 2004 se creo el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, que tiene por finalidad coordinar, sustituir, gestionar, entre otras, todo lo concerniente al reconocimiento y pago de las pensiones de los empleados, trabajadores y pensionados del Distrito y lo que respecta al calculo actuarial de las mismas.

Que de acuerdo al Estudio Técnico elaborado por la Dirección Administrativa de Talento Humano, para alcanzar la visión, cumplir la misión, lograr los objetivos estratégicos y operativizar el Fondo Territorial de Pensiones del Distrital se requiere, crear en la Planta de Personal una nueva plaza del empleo denominado Director Administrativo Código 009 Grado 53, y así, generar mayor dinamismo en virtud de las funciones que debe desarrollar, fortalecer los procesos institucionales y administrativos de la Alcaldía Mayor de Cartagena y constituir un marco de mayor acción por parte de la administración que permita cumplir con mayor eficacia y eficiencia los objetivos a cumplir.

Que la Dirección Financiera de Presupuesto certificó la existencia de la viabilidad presupuestal que permite la creación del empleo en comento, sin que se exceda el límite presupuestal inicialmente fijado en el Acuerdo de Presupuesto para servicios personales y sin afectar el marco fiscal a mediano plazo.

Que con la creación del cargo DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 53 no se afecta el marco fiscal a mediano plazo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Crease una (1) plaza del empleo denominado DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 53, en la planta de cargos global de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO.- Asígnense las siguientes funciones así:

02 FEB. 2009

- a) Sustituir a todas las entidades del orden distrital, previo calculo actuarial en el reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, invalidez y sustituciones a los trabajadores y empleados del Distrito.
- b) Sustituir el pago de las pensiones de jubilación, invalidez y de sustitución o sobrevivientes a cargo del Fondo de Pensiones de Empleados, Trabajadores y Pensionados del Distrito de Cartagena, las Empresas Públicas Distritales en Liquidación y los demás entes descentralizados del orden distrital cuando lo decida el Alcalde Mayor de Cartagena.
- c) Sustituir a todas las entidades del orden distrital, para lo cual las entidades del orden distrital deberían realizar el calculo actuarial y definir las condiciones del aporte de los recursos que garanticen el pago e las pensiones, bonos pensionales, cuotas partes pensionales hasta la fecha de sustitución en caso contrario el Fondo de Pensiones del Distrito, solo sustituirá, en caso contrario el Fondo de Pensiones del Distrito solo sustituirá las entidades distritales en las obligaciones pensionales causadas a partir de la fecha de su constitución
- d) Tomar las medidas necesarias para que se de cabal cumplimiento a la mesada pensional adicional de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.
- e) Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pensional deba atender el respectivo fondo.
- f) Velar por que todas las entidades, por concepto de pasivos pensionales.
- g) Liquidar y sustituir en los pagos de los bonos pensionales, cuotas partes pensionales y el aporte de los recursos que garanticen el pago de las pensiones, bonos pensionales o cuotas partes causadas hasta la fecha de sustitución en caso contrario el Fondo de Pensiones del Distrito solo sustituirá a las entidades distritales en las obligaciones pensionales causadas a partir a partir de la fecha de su constitución.
- h) Sustituir al Fondo de Pensiones y prestaciones de empleados, trabajadores y pensionados del Distrito de Cartagena, en el reconocimiento y pago de pensiones de aquellas personas que han cumplido el tiempo de servicio y no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión una vez se reconozca, siempre y cuando no se encuentre afiliado a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden.
- i) Liquidar y sustituir en los pagos de los bonos pensionales de que trata el artículo 123 de la Ley 100 de 1993, los cuales están a cargo del Fondo sustituido.
- j) Sustituir a los organismos descentralizados del Distrito, que tenga a su cargo el pago directo de pensiones, cuando lo decida el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.
- k) Solicitar y gestionar ante las entidades deudoras de cuotas partes pensionales los valores correspondiente a este.
- l) Elaborar y mantener actualizado el cálculo actuarial.
- m) Las demás que determine el comité asesor y/o su superior inmediato

NATURALEZA DEL CARGO: Libre nombramiento y remoción

REQUISITOS: Titulo universitario en ciencias contables, administrativas o juridicas, postgrado en áreas afines, y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

02 FEB. 2009

JUDITH DEL CARMEN PINEDO FLOREZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, certifica que el presente Decreto está soportado en un estudio Técnico realizado con observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y normas reglamentarias y cuenta con la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda, por lo que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 del Acuerdo 022 de 2008, la Dirección Administrativa de Talento Humano aprueba la propuesta de modificación aquí contenida.

MARTA CARVAJAL HERRERA
Directora Administrativa del Talento Humano

Vo.Bo. Erica Martínez Najera
Jefe Oficina Asesora Jurídica